

ARTICULO 49

INDICE

	Párrafos
Texto del Artículo 49	
Nota preliminar	1-2
Reseña general	3-11

TEXTO DEL ARTICULO 49

Los Miembros de las Naciones Unidas deberán prestarse ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad.

NOTA PRELIMINAR

1. Durante el período que abarca al presente *Suplemento* no hubo debates constitucionales relacionados con la interpretación del Artículo 49. No obstante, este Artículo fue citado específicamente en resoluciones del Consejo de Seguridad¹ y de la Asamblea General² relativas a la situación en la República del Congo. El Artículo 49 se invocó con frecuencia durante los debates sobre esa cuestión y también se hicieron referen-

cias incidentales al mismo durante el examen de otros temas del programa.

2. Las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General en las que se hizo referencia, explícita o implícitamente, al Artículo 49 se incluyen en la reseña general, al igual que las resoluciones que recuerdan resoluciones anteriores que contienen referencias de ese tipo. Se mencionan también las referencias al Artículo 49 hechas en el curso de los debates acerca de diversos temas del programa.

¹ C S, 15º año, Supl. de jul., ago. y sep., S/4426, párr. 5, p. disp., aprobado como C S, resolución 146 (1960).

² A G, resolución 1474 (ES-IV), párr. 5 b) p. disp.

RESEÑA GENERAL

3. Durante el período que se examina el Artículo 49 fue invocado explícitamente, junto con el Artículo 25, tanto por el Consejo de Seguridad como por la Asamblea General. De los tres proyectos de resolución³ relativos a la situación en la República del Congo en los que se hizo referencia explícitamente al Artículo 49, junto con el Artículo 25, los dos primeros se presentaron al Consejo de Seguridad: uno de ellos fue aprobado y el otro quedó desechado. El tercer proyecto de resolución se presentó a la Asamblea General, que lo aprobó.

caso, por el proyecto de resolución⁵ que tuvo ante sí, el Consejo de Seguridad había confirmado específicamente, entre otras cosas, "su llamamiento a todos los Estados Miembros, de conformidad con los Artículos 25 y 49 de la Carta de las Naciones Unidas, para que acepten y cumplan las decisiones del Consejo de Seguridad y se presten ayuda mutua a fin de llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad". El proyecto de resolución se sometió a votación el 17 de septiembre de 1960 y fue desechado a causa del voto negativo de un miembro permanente⁶.

4. En el primer caso, con arreglo al párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución aprobado⁴ por el Consejo de Seguridad como resolución 146, de 9 de agosto de 1960, el Consejo de Seguridad pidió "a todos los Estados Miembros que, de conformidad con los Artículos 25 y 49 de la Carta, acaten y ejecuten las decisiones del Consejo de Seguridad y se presten mutuamente ayuda para dar cumplimiento a las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad". En el segundo

5. Posteriormente, el 20 de septiembre de 1960, la Asamblea General, reunida en un período extraordinario de sesiones de emergencia, aprobó un proyecto de resolución⁷ sobre la situación en el Congo como resolución 1474 (ES-IV), en el cual la Asamblea General pidió, entre otras cosas, "a todos los Estados Miembros que, de conformidad con los Artículos 25 y 49 de la Carta de las Naciones Unidas, acepten y cumplan las decisiones del Consejo de Seguridad y se

³ C S, 15º año, Supl. de jul., ago. y sep., S/4426 y S/4523; A G (ES-IV), Anexos, tema 6, A/L.292/Rev.1.

⁴ Véase también C S, 15º año, 886a. ses., párr. 272.

⁵ C S, 75º año, Supl. de jul., ago. y sep., S/4523, párr. 5 b) p. disp.

⁶ C S, 15º año, 906a. ses., párr. 157.

⁷ A G (SC-IV), 863a. ses., párr. 271.

presten ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad⁸.

6. La resolución 146 del Consejo de Seguridad de 9 de agosto de 1960, junto con dos resoluciones anteriores del Consejo⁹ sobre la situación en el Congo y la resolución 1474 (ES-IV) de la Asamblea General, fueron reafirmadas por el Consejo de Seguridad¹⁰ en su resolución¹¹ de 21 de febrero de 1961, en la cual el Consejo exhortó además "a todos los Estados a prestar su completa cooperación y ayuda y a adoptar las medidas que sean necesarias por su parte para dar cumplimiento a esta resolución".

7. La Asamblea General recordó y reafirmó las resoluciones mencionadas en el párrafo 6 en sus resoluciones 1599 (XV)¹² y 1600 (XV)¹³, que fueron aprobadas ambas el 15 de abril de 1961.

8. Posteriormente, en su resolución 169 de 24 de noviembre de 1961¹⁴, el Consejo de Seguridad recordó sus resoluciones anteriores sobre la situación en el Congo, incluidas las de 9 de agosto de 1960 y 21 de febrero de 1961, y las resoluciones 1474 (ES-IV), 1599 (XV) y 1600 (XV)¹⁵ de la Asamblea General. También puede considerarse que los párrafos 6, 7, 10 y 11 de la parte dispositiva de la resolución 169 del Consejo tienen una posible relación con el Artículo 49. En esos párrafos, el Consejo de Seguridad instó, entre otras cosas, a los Estados Miembros a que prestaran su apoyo al Gobierno central de la República del Congo, con arreglo a las disposiciones de la Carta y a las decisiones de las Naciones Unidas, y les pidió que se abstuvieran de toda acción que, directa o indirectamente, pudiera oponer obstáculos a la política y los objetivos de las Naciones Unidas en el Congo y fuera contrario a sus decisiones.

9. Puede considerarse también que la resolución 187 del Consejo de Seguridad de 13 de marzo de 1964, sobre la cuestión de Chipre¹⁶, tiene una posible relación con el Artículo 49 de la Carta. En el párrafo 2 de la parte dispositiva de esa resolución, el Consejo de Seguridad pidió, entre otras cosas, a los Estados Miembros que colaboraran con el Secretario General en el cumplimiento de la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, por la que se establecía la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Chipre. Posteriormente, en su resolución 192 de 20 de junio de 1964, el Consejo de Seguridad, tras expresar su profundo agradecimiento a los Estados que habían aportado tropas, elementos de policía, suministros y apoyo financiero para dar cumplimiento a la resolución 186 (1964), invitó a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a aplicar lo dispuesto en las resoluciones 186 (1964) y 187 (1964)¹⁷. Las mencionadas referencias implícitas al Artículo 49 se repitieron en las resoluciones del Consejo de Seguridad

de 25 de septiembre¹⁸ y 18 de diciembre de 1964¹⁹ y 19 de marzo²⁰ y 15 de junio²¹ de 1965. El Consejo de Seguridad reafirmó estas resoluciones en sus resoluciones de 17 de diciembre de 1965²² y 16 de marzo²³ y 16 de junio²⁴ de 1966.

10. Durante el período que se examina, el Secretario General citó también el Artículo 49 en algunas de sus comunicaciones²⁵ al Consejo de Seguridad y algunas de sus intervenciones²⁶ ante éste en relación con la situación en la República del Congo. En las declaraciones escritas y verbales en las que hizo referencia explícitamente al Artículo 49, el Secretario General insistió en el carácter obligatorio de las decisiones del Consejo de Seguridad y en la obligación de los Estados Miembros de la Organización y de aquellos cuya admisión se había recomendado²⁷, de cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad²⁸. En varias ocasiones el Secretario General mencionó concretamente o citó las disposiciones del párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 146 del Consejo de Seguridad de 9 de agosto de 1960²⁹; en otros casos, hizo referencia explícita e implícitamente a las mismas disposiciones³⁰.

¹⁸ C S, resolución 194 (1964), 4º párr. preám. y párr. 2 p. disp.

¹⁹ C S, resolución 198 (1964), 5º párr. preám. y párr. 2 p. disp.

²⁰ C S, resolución 201 (1965), 5º párr. preám. y párr. 2 p. disp.

²¹ C S, resolución 206 (1965), 5º párr. preám. y párr. 2 p. disp.

²² C S, resolución 219 (1965), párr. 1 p. disp.

²³ C S, resolución 220 (1966), párr. 1 p. disp.

²⁴ C S, resolución 222 (1966), párr. 1 p. disp.

²⁵ Véase el segundo informe del Secretario General sobre el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad S/4387, de 14 de julio de 1960, y S/4405, de 22 de julio de 1960 (C S, 15º año, Supl. de jul., ago. y sep., S/4417, párr. 6); el telegrama de 9 de agosto de 1960 dirigido al Primer Ministro de la República del Congo por el Secretario General (S/4417/Add.3); la nota verbal de 18 de agosto de 1960 dirigida al Gobierno de la República del Congo por el Secretario General (S/4417/Add.8, anexo II, párrs. 5 y 6); la nota de 8 de agosto de 1960 utilizada en la conversación con el representante de Ghana (S/4445, anexo I, párr. 3); la nota verbal de 8 de septiembre de 1960 dirigida al representante permanente de Bélgica por el Secretario General (S/4482/Add.1); las cartas de 14 de diciembre de 1960 dirigidas al Presidente de la República del Congo (Leopoldville) por el Secretario General (C S, 15º año, Supl. de oct., nov. y dic., S/4599); el mensaje de 8 de marzo de 1961 dirigido por el Secretario General al Presidente de la República del Congo (Leopoldville), (C S, 16º año, Supl. de ene., feb. y mar., S/4775).

²⁶ Véase C S, 15º año, 884a. ses., párr. 22; 916a. ses., párr. 7; y 920a. ses., párr. 74.

²⁷ S/4417, párr. 6. En relación con el mensaje del Sr. Tshombe en el que se manifestaba la decisión del Gobierno de Katanga de resistir, entre otras cosas, al envío de tropas de las Naciones Unidas a Katanga, el Secretario General señaló a la atención del Consejo de Seguridad los Artículos 25 y 49 de la Carta de las Naciones Unidas, "que confieren al Consejo de Seguridad una autoridad que se aplica directamente a los gobiernos y a *fortiori* a las autoridades no gubernamentales subordinadas del territorio de los Estados Miembros. Por analogía debe considerarse que las mismas obligaciones incumben a las naciones que, como en el caso de la República del Congo, han sido recomendadas para su admisión en las Naciones Unidas. La resistencia a una decisión del Consejo de Seguridad por un Gobierno Miembro tiene consecuencias jurídicas establecidas por la Carta. Estas sanciones se aplican necesariamente también a los órganos subordinados del territorio de una nación a la cual deben aplicarse las disposiciones de la Carta".

²⁸ Véase, por ejemplo, S/4417, párr. 6; C S, 15º año, 884a. ses., párr. 22; C S, 15º año, 896a. ses., párr. 109, y 196a. ses., párr. 7.

²⁹ Véase S/4482/Add.1, Rev.1; S/4599; S/4775; C S, 15º año, 920a. ses., párr. 74.

³⁰ S/4417/Add.3; S/4417/Add.8, anexo II; S/4445, anexo I, párr. 3.

⁸ A G, resolución 1474 (ES-IV), párr. 5 b) p. disp.

⁹ C S, resoluciones 143 y 145 de 14 y 22 de julio de 1960, respectivamente.

¹⁰ C S, 16º año, 942a. ses., párr. 950.

¹¹ C S, 16º año, Supl. de ene., feb. y mar., S/4741, párr. 5 p. disp., aprobado como C S, resolución 161 (1961).

¹² A G, resolución 1599 (XV), 1º párr. preám.

¹³ A G, resolución 1600 (XV), párr. 1 p. disp.

¹⁴ C S, 16º año, Supl. de oct., nov. y dic., S/5002, que se aprobó como C S, resolución 169 (1961).

¹⁵ *Ibid.*, 2º párr. preám.

¹⁶ C S, resolución 187 (1964).

¹⁷ C S, resolución 192 (1964), 3º párr. preám. y párr. 2 p. disp.

11. Durante el período que abarca este *Suplemento*, varios Estados Miembros se refirieron explícita o implícitamente al Artículo 49 en el Consejo de Seguridad y en la Asamblea General en relación con los siguientes temas del programa: la situación en la República del Congo³¹ y el cálculo de los gastos de actividades de las Naciones Unidas en el Congo³², la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica³³, el examen de la situación financiera de la Organización³⁴, el cálculo de los gastos para el mantenimiento

³¹ CS, 15º año: 886a. ses.: Bélgica, párr. 244; Ecuador, párrs. 46, 47, 49 y 52; 896a. ses.: Túnez, párr. 157; 897a. ses.: Presidente (Italia), párrs. 83 y 84. A G (XV), Plen.: 957a. ses.: India, párrs. 296 y 297; 972a. ses.: Japón, párrs. 70 y 89.

³² A G (XV), 5a. Com., 811a. ses.: Pakistán, párrs. 7 y 12.

³³ A G (XVII), Com. Pol. Esp., 341a. ses.: Ghana, párr. 10.

³⁴ A G (S-IV), 5a. Com.: 989a. ses.: Hungría, párrs. 5 y 7; 99a. ses.: Polonia, párr. 6; A G (S-IV), Anexos, tema 7, A/5407, párr. 9 a) y d): posiciones adoptadas por Bulgaria, Mongolia y la URSS, miembro del Grupo de Trabajo.

de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas³⁵ y la situación en Rhodesia del Sur³⁶. En algunos casos se citó el Artículo 49 para poner de relieve el carácter obligatorio de las decisiones del Consejo de Seguridad y señalar a la atención de los Estados Miembros su obligación de aceptar las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad, cumplirlas y prestarse ayuda para su cumplimiento³⁷. En otros casos, el Artículo 49 se mencionó junto con otros Artículos de la Carta, en apoyo de la opinión de que el Consejo de Seguridad era el único competente en las cuestiones relativas a la organización y el desarrollo de operaciones de mantenimiento de la paz por las Naciones Unidas, incluida su financiación³⁸.

³⁵ A G (XVIII), 5a. Com., 1056a. ses.: Checoslovaquia, párr. 38.

³⁶ CS, 20º año, 1261a. ses.: Uruguay, párr. 47.

³⁷ Véanse las notas 31, 32, 33 y 36.

³⁸ Véanse las notas 35 y 36.

